CONSTANCIA SECRETARIAL: **26 DE AGOSTO /2022**. A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-0502.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00502**-00

La Cooperativa de Institutores de Caldas- Cidecal- representada por Yecid Lopez persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, demandó coercitivamente a los señores MANUEL FELIPE ALZATE Y JONATAN MANUEL BUITRAGO GONZALEZ con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagaré No.08524 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La La Cooperativa de Institutores de Caldas –Cidecal- representada por Yecid Lòpez, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de MANUEL FELIPE ALZATE Y JONATAN MANUEL BUITRAGO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS MCT (\$ 11.748.061.00), suma contenida en el pagare No. 08524 base de ejecución, con fecha de vencimiento el 4 de noviembre de 2021.
- 2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELENA CASTRILLON VALENCIA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS JUEZ

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 141 del 29/08/2022

JOSE BERNAR DO URREA SEPULVEDA Secretario.